

Bogotá D.C, agosto de 2024

Señor (a) Usuario (a)
Anónimo
Ciudad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Fecha: 16-08-2024 Hora: 11:42 AM
ORIGEN 250 GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO / ZULEIMA ALEJANDRA
BALLÉN DÍAZ
DESTINO ANÓNIMO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA A PQRSD SPE-GRC-2024-ER-0004450 Y SPE-GRC-2024-ER-0004451
OBS N° Folios:0
SPE-GRC-2024-EE-0004499
Al contestar cite este número

Asunto: Queja a prestador – Radicado SPE-GRC-2024-ER-0004450 y SPE-GRC-2024-ER-0004451.

Respetado (a) Señor (a)

En atención a su comunicación anunciada en el asunto, mediante la cual indica:

“...se les ordene a los centros de empleo que no violen el derecho al ingreso a las oficinas a nosotros las personas que presentamos una condición la cual nos protege la ley al ser personas designadas con condición de discapacidad. El centro de empleo del municipio de Puerto Asís haata el año 2023 tenía fácil acceso para ingresar, y a la fecha de hoy se encuentran en otra ubicación sin dejar claro el traslado de la oficina y sin las medidas para fácil acceso para nosotros, me fue duro la ubicación porque vivo en el campo y salgo al pueblo a solucionar un problema con mi hoja de vida y me encuentro que no están trabajando y peor aún nos dejan desorientados. Les ruego se apiaden de nosotros y cuando realicen ese tipo de modificaciones informen por los medios locales para enterarnos y que a su vez hagan fácil el ingreso.

En la bolsa de empleo de Puerto Asís, no hacen adecuaciones de infraestructura en las oficinas para facilitar el ingreso de las personas en condición de discapacidad. El año anterior estaba en comfamiliar y este año están ubicados en otra oficina por fuera de la caja donde debieron proveer y condicionar la oficina, siempre se cambian no duran mucho en un local deberían adquirir un bie para que estos cambios no nos perjudiquen o al menos debieran informar en medios locales...”
(Sic).

De la manera más atenta se indica y/o precisa que, todos y cada uno de los Prestadores que hacen parte de la Red de Prestadores del SPE; deben cumplir a cabalidad con el Artículo 2.2.6.1.2.20. del Decreto 1072 de 2015, Modificado por el Decreto 1823 de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015”, mismo que consagra las **Obligaciones** de los Prestadores del SPE, entre otras la de “**Observar y cumplir los principios del Servicio Público de Empleo en la prestación de los servicios de gestión y colocación a sus usuarios**”, dichos **Principios** se encuentran igualmente consagrados en el Artículo 2.2.6.1.2.2. del Decreto ibídem.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por usted en cuanto a las gestiones realizadas por el Prestador del SPE la **Caja de Compensación Familiar - COMFAMILIAR PUTUMAYO**; la Unidad del Servicio Público de Empleo procedió a remitir **Requerimiento** al Prestador, a efectos que prioritariamente se sirva informar a ésta Autoridad Administrativa, las medidas y procedimientos adoptados frente a la solicitud efectuada directamente por usted, al igual que las resultas o cierre de

las mismas; en el mismo sentido se solicitó a los Prestadores remitirle directamente comunicación en la que se le indique lo gestionado. (Se anexa copia Requerimiento)

Cordialmente,



Sergio Alfredo Rincón Velandia
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano.
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Proyectó: Zuleima Ballén - Relacionamento Con El ciudadano.



@servicio
empleo.col



@SPE
Colombia



Servicio Público
de Empleo (SPE)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Carrera 7, No. 31-10, Pisos 13 y 14, Bogotá D.C.
www.serviciodeempleo.gov.co



@ServicioEmpleo.co

